



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Cuatro (04) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00119-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	BERNARDO CERON
Demandado:	BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ LILIA NARVAEZ TOSE
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00119 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 239

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por **BERNARDO CERON** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **BETSEY ELIANA BENAVIDEZ NARVAEZ Y LILIA NARVAEZ TOSE**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que no se presentó en debida forma conforme, por los siguientes motivos:

1. Se evidencia que no cumple con lo requerido en el artículo 206 del código general del proceso: “... *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación ...*”.

2. de igual manera se tiene que dentro del escrito petitorio no se encuentra el certificado de tradición actualizado donde demuestre la condición actual del bien inmueble, información importante para este despacho judicial si se tiene en cuenta el tipo de proceso



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

y lo solicitado por la parte demandante.

3. Por último, la parte demandante solicita por intermedio de escrito separado, el amparo de pobreza reglamentado En el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, esta juzgadora accederá a lo solicitado por el señor **BERNARDO CERON** a través de su apoderado judicial teniendo en cuenta la edad del demandante y lo dicho en el escrito de solicitud de amparo donde indican que el señor **CERON** se dedica a la labor del reciclaje, a su vez nuestro máximo órgano de cierre en lo constitucional en la sentencia **C-668 de 2016** indica en uno de sus apartes que:

" ... Una interpretación sistemática e histórica de la norma demandada, evidencia que el legislador no pretendió excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya existencia y titularidad se encuentran en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza."

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda Verbal Resolución Contrato de Compraventa por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: AMPARAR EN POBREZA al señor **BERNARDO CERON** quien funge como demandante dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: DESIGNAR en calidad de apoderado judicial del amparado en pobreza al abogado litigante **JAIRO IVAN GALINDO**.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **JAIRO IVAN GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.465 expedida en Buga (V) y portador de la T.P. No. 31.166 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 40**

El auto anterior se notifica hoy 10 DE JUNIO DE 2021
a las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.